

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00350-00
Accionante:	HECTOR MANUEL OVIEDO MORELO
Accionado:	INSTITUTO NACIONAL PENTENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC- y CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTA D.C.
Vinculada:	JUZGADO SEGUNDO PENAL CON FUNCION DE GARANTIAS AMBULANTE DE SINCELEJO
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **HECTOR MANUEL OVIEDO MORELO**, en nombre propio, contra la **DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL PENTENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, y del CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTA D.C** por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **Director General del INSTITUTO NACIONAL PENTENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** y al **director del CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTA D.C**, de la acción de tutela instaurada por el señor **HECTOR MANUEL OVIEDO MORELO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº8.167.801, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, **para que ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. VINCULAR y NOTIFICAR PERSONALMENTE por Secretaría, vía correo electrónico a la **JUEZA SEGUNDA PENAL CON FUNCION DE GARANTIAS AMBULANTE DE SINCELEJO**, por asistirle interés en el resultado de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, con el fin de que ejerza el derecho de defensa en un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

3. Decretar las siguientes pruebas:

3.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

3.2. De oficio:

3.2.1. Solicitar los directores del INSTITUTO NACIONAL PENTENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y del CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTA D.C y, a la JUEZA SEGUNDA PENAL CON FUNCION DE GARANTÍAS AMBULANTE DE SINCELEJO, se sirvan:

- Rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.

Para rendir el anterior informe se concede a los funcionarios accionados y vinculado un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

4. Notificar la presente providencia al accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **132** de fecha **25-11-2021**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00350

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b89c24dd061bf7840009bcfab389045c4841e01727a9aeb228ea1431132a064c

Documento generado en 24/11/2021 05:25:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**